



## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 630014003006-2022-00609-00

En escrito que precede, el apoderado judicial aportó nuevamente el memorial poder que le fue conferido por el Banco demandante, donde manifiesta contar con facultad para recibir y por lo cual, solicita la entrega de depósitos judiciales en su favor. (A.050)

Con relación a lo anterior, observa el despacho que si bien el poder aportado contiene la facultad de recibir en favor del mandatario; lo cierto también es que, allí se consigna de forma consiguiente que no se confiere la posibilidad de que los títulos judiciales sean elaborados a favor del apoderado:

Así mismo, confiero a mi apoderado (a) además de las facultades antes expresas, solicitar la terminación del proceso por pago, recibir, transigir, conciliar, desistir; hacer postura en el remate de bienes, solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes. **Las facultades antes otorgadas no confieren la posibilidad de recibir el pago de la deuda, ni permiten que los títulos judiciales sean elaborados a nombre del apoderado de la entidad demandante**

En ese sentido, y previo a disponer la entrega de depósitos, el Juzgado **requiere nuevamente** al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que: (i) allegue memorial poder **con facultad para recibir dichos depósitos judiciales; o, en su defecto, para que (ii) precise si los mismos deben ser entregados directamente con orden al Banco demandante.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAMELA QUINTERO ALVAREZ**

**JUEZ.**

(Estado Nro.156 del 12 de octubre de 2023)

**Firmado Por:**  
**Pamela Quintero Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04808a50975a336d8017e709c3716c123d91fee4e764314dad3db8969670addc**

Documento generado en 11/10/2023 08:53:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**